



2928 (Radicado 2015-80020).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JONATHAN JAIME ARDILA JEREZ
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	2928 - 2015-80020
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JONATHAN JAIME ARDILA JEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.147.687.366** de San Pablo Bolívar.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 24 de mayo de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Cantagallo Bolívar, condenó a JONATHAN JAIME ARDILA JEREZ, a la pena de **120 MESES DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de septiembre de 2019, y lleva a la fecha privado de la libertad **DIECIOCHO MESES VEINTISÉIS DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0053353 del 29 de marzo de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17663614	Oct a dicmbre/19	600		
17772408	Enero a marzo/2020	600		
17829045	Abril a junio/2020	552		
17945526	Jul a septmbre/2020	608		
18052911	Oct a dicmbre/2020	592		
	TOTAL	2952		

Lo que le redime su dedicación intramuros SEIS MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de VEINTICINCO MESES UN DÍA DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 12 de abril de 2021.



Ahora bien, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA DE REDENCIÓN DE PENA, en consideración a que se advierte que para la fecha de los periodos certificados, el interno no estaba privado de la libertad por este asunto.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
17476261	Marzo a junio /19	280	168	No preso
17603418	Julio a septmbre/19	600		No preso

Señala el art. 94 del Código Penitenciario y Carcelario que la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización, y en tal sentido bajo los parámetros que se enuncian, no sería viable tener en cuenta las certificaciones allegadas para redención de pena, en tanto no reflejan el proceso de resocialización que el interno ha tenido dentro del presente asunto, pues no estuvo preso por ese lapso de tiempo.

No obstante, en virtud del principio de favor libertatis, se solicitará al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de esta ciudad, quien dejó a disposición de este Despacho Judicial a JONATHAN JAIME ARDILA JEREZ, informe si dentro del proceso radicado N.I. 30341, le redimió pena a esta persona por el periodo marzo a septiembre de 2019.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JONATHAN JAIME ARDILA JEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.147.687.366 de San Pablo Bolívar, una redención de pena por trabajo de 6 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. NEGAR a JONATHAN JAIME ARDILA JEREZ, la redención de pena por el periodo marzo a septiembre de 2019, en tanto



no estuvo privado de la libertad por este asunto en los términos que se exponen en la motiva.

TERCERO.- DECLARAR que **JONATHAN JAIME ARDILA JEREZ**, ha cumplido una penalidad de **25 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. SOLICITAR al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de esta ciudad, **informe** si dentro del proceso radicado 30341, le redimió pena a **JONATHAN JAIME ARDILA JEREZ**, por el periodo marzo a septiembre 2019.

QUINTO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,


DUBÁN RINCÓN ANGARITA

